



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

09 JUL 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 073 C.M. 2017 – 01727

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Martha Luz Gómez Ortiz**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 039 C.M 2018-00017.

Teniendo en cuenta el informe de títulos que antecede suministrado por el Banco Agrario de Colombia, se conmina a la Oficina de Ejecución a que dé cumplimiento al proveído del 21 de enero de 2020 (fl. 67), esto es, que realice la entrega de títulos en favor del demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ

93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

09 JUL 2021

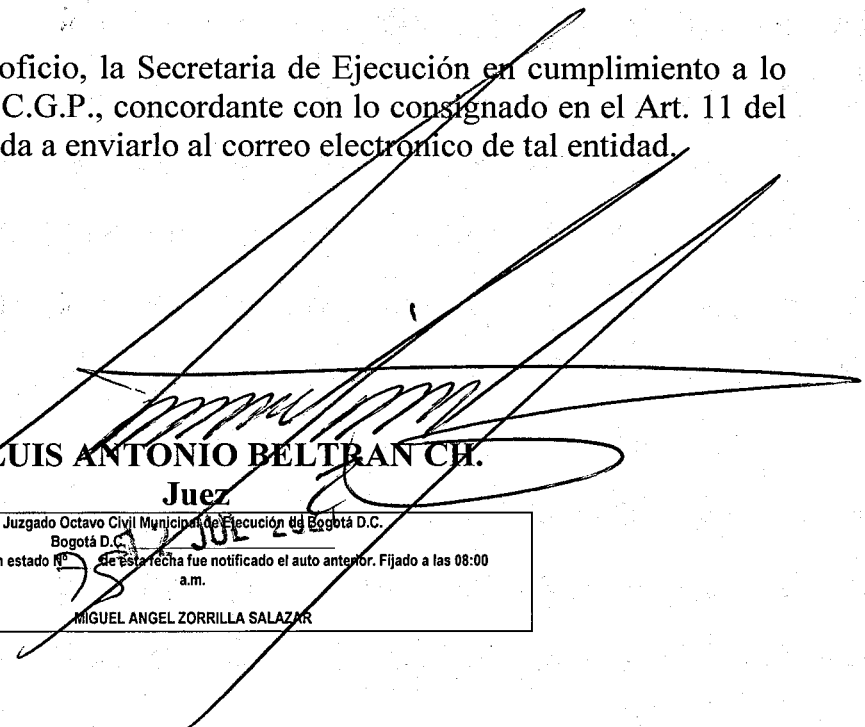
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 002 C.M 2018-00083

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe de títulos detallado para el proceso de la referencia.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electronico de tal entidad.

Notifiquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

09 JUL 2021

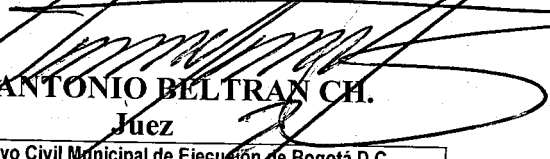
de Dos Mil Veinte

Ref. J 038 C.M. 2018 – 00598

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Richard Giovanny Suarez Torres** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 JUL 2021
Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

09 JUL 2021

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte

Ref. J 038 C.M. 2016 – 00575

Previo a darle trámite a la solicitud que antecede (fol. 68), la memorialista, a decir, **MARÍA ARIAS GALEANO** deberá acreditar la calidad que aduce ostentar.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORILLA SALAZAR

93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 708 C.M. 2018 – 00129

De cara a la solicitud que antecede (fol. 93), se le pone de presente al libelista que la entrega de títulos que deprecia fue ordenada por auto del 26 de febrero de 2019 (fol. 42); Por otro lado, por Secretaría oficiase i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto y ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al **demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 069 C.M 2016-01042.

De cara a la solicitud que antecede, Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en proveídos del 21 de marzo (fol. 11) y 26 de junio de 2019 (fol. 18); esto es, que proceda a realizar el Despacho comisorio respectivo.

Asimismo, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a la parte demandante a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

09 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 086 C.M 2018-00830.

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del vehículo automotor identificado con placas DOU-171 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Asimismo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el informe de gestión allegado por el secuestre encargado y de cara al lugar de inmovilización del vehículo de placas DOU-171 (fol. 63).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

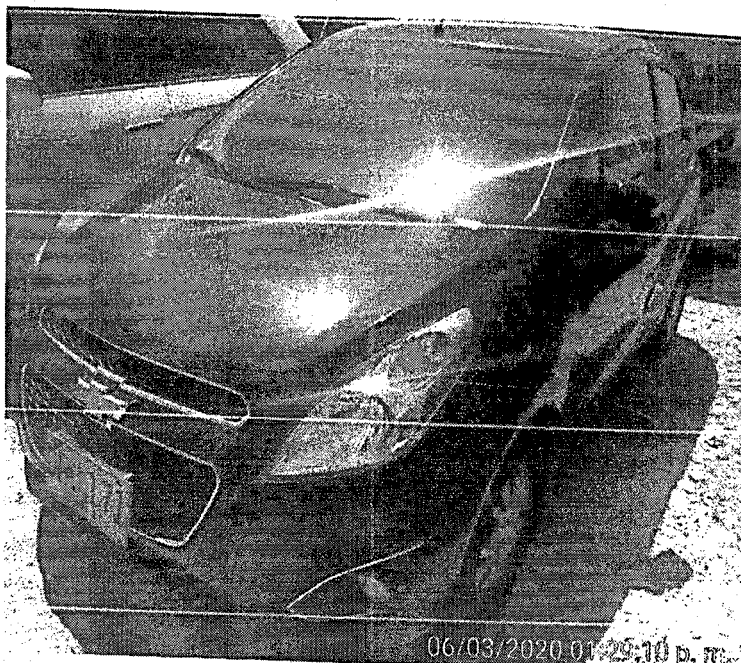
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

INFORME DE AVALUO



ASPECTOS GENERALES

SOLICITANTE DEL AVALUO

Finanzauto

PLACA

DOU171

Móvil: No aplica

LOCALIZACION

El vehículo de placas DOU171 objeto del avalúo fue inspeccionado en el parqueadero Sauzalito del municipio de Funza

FECHA DE INICIO DE CUSTODIA

No aplica

FECHA DE INSPECCION

06 de marzo de 2020

FECHA DEL INFORME

09 de marzo de 2020

OBJETO O FINALIDAD DEL AVALUO

Determinar el estado actual y valor de liquidación del vehículo objeto de avalúo Finanzauto para el proceso de Dación de pago.

MARCO LEGAL

El presente avalúo comercial sigue lineamientos de las Normas Técnicas Sectoriales: NTS S02, NTS S03, NTS M04, NTS S04 y las Guía Técnicas Sectoriales: GTS E03, GTS G02; y norma NIIF 13.

Contenido

ASPECTOS GENERALES	1
SOLICITANTE DEL AVALUO	1
PLACA	1
LOCALIZACION	1
FECHA DE INICIO DE CUSTODIA	1
FECHA DE INSPECCION	1
FECHA DEL INFORME.....	1
OBJETO O FINALIDAD DEL AVALUO	1
MARCO LEGAL.....	1
1. DESCRIPCION DEL BIEN	3
1.1. TITULO DE LA PROPIEDAD.....	3
1.2. PROPIETARIO DEL BIEN	3
1.3. IDENTIFICACION DEL BIEN.....	3
1.4. ESTADO DEL BIEN	3
1.5. ACCESORIOS	4
1.6. ESTADO LLANTAS	4
2. FORMACION DEL VALOR	4
2.1. ALCANCE.....	4
2.2. METODOLOGIA VALUATORIA.....	5
2.3. LIMITACIONES O POSIBLES FUENTES DE ERROR.....	5
3. MEMORIA DE CÁLCULO.....	5
4. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO	6
4.1. CODIGO FASECOLDA	6
4.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA	6
4.3. TABLA DE VALORES	6
5. AVALÚO COMERCIAL (Valor Liquidación)	6
6. DEFINICIONES.....	7
7. AVALÚO COMERCIAL (Valor Finanzauto)	8
8. IDENTIFICACION TÉCNICA	8
9. VIGENCIA DEL AVALÚO	9

30

1. DESCRIPCION DEL BIEN

1.1. TITULO DE LA PROPIEDAD

Al momento de la inspección se presenta documento licencia de tránsito que acredita al propietario del vehículo de placa DOU171, del organismo de transito de la Ciudad de Bogotá.

1.2. PROPIETARIO DEL BIEN

De acuerdo a consulta del Runt, aparece licencia de tránsito 10013871388 aparece como propietario del bien Jennifer Paola Quintero Garzon del vehículo de placas DOU171. Con prenda a favor de Finanzauto S.A.

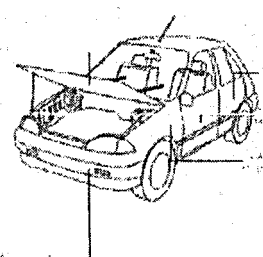
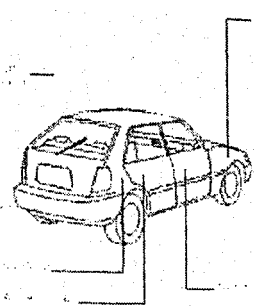
1.3. IDENTIFICACION DEL BIEN

ITEM	DESCRIPCION
Placa	DOU171
Clase	AUTOMOVIL
Marca	CHEVROLET
Línea	SPARK
Tipo de Carrocería	HATCH BACK
Modelo	2017
Color	NEGRO EBONY
Capacidad Psj ó Carga (kg)	5PSJ
Peso bruto Vehicular (kg)	1354
Peso Vacío (kg)	979
Peso Mermado (kg)	734
Cilindraje (cm³)	1206
Kilometraje	Se desconoce
Servicio	PARTICULAR
N° Chasis	9GAMF48D8HB015452
N° Serie	9GAMF48D8HB015452
N° Motor	B12D1*160500092*

1.4. ESTADO DEL BIEN

LATERERIA	100%
PINTURA	85%
VIDRIOS	100%
CHASIS	97%
TAPICERIA	85%
FUGAS FLUIDOS	100%
IDENTIFICACION	100%
	Deficiente Aceptable Optimo

EL REPORTE DE KILOMETRAJE HACE REFERENCIA AL QUE REGISTRA EL ODOMETRO AL MOMENTO DE LA INSPECCION.



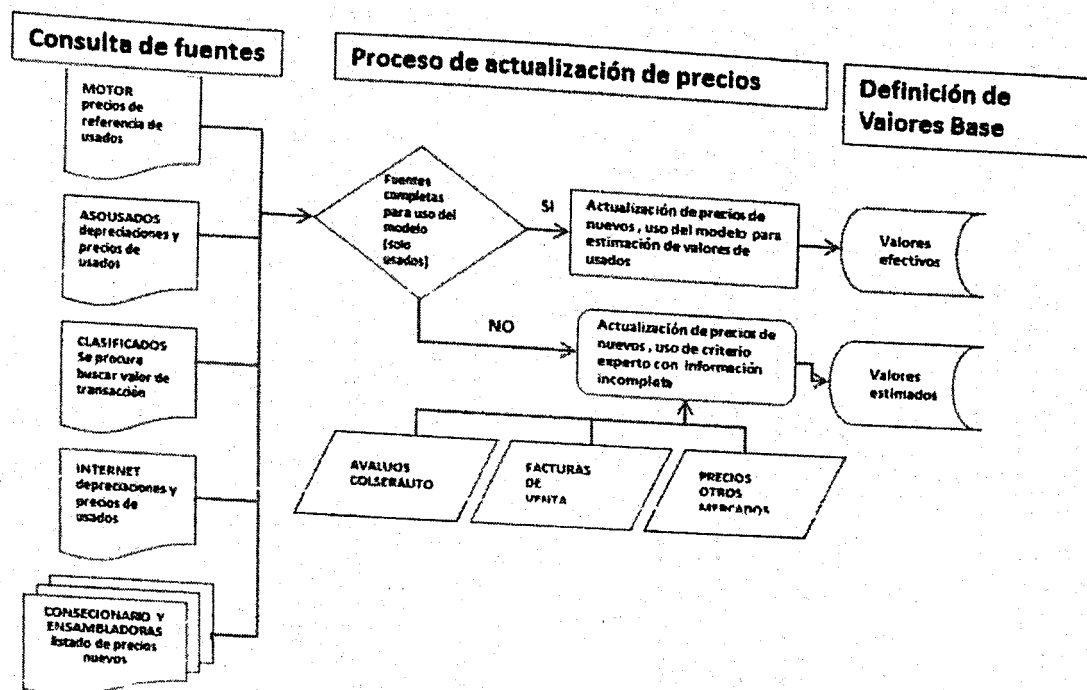
- De acuerdo con la inspección realizada el vehículo no presenta reclamación en la página web de Fasecolda.
- El vehículo presenta:
- **En parte delantera:** Parachoques en regular estado, capot con arreglo bueno.
 - **En parte izquierda:** Guardafango y puerta delantera con golpe medio, puerta trasera y costado con sumidos.
 - **En parte trasera:** Parachoques con arreglo bueno, compuerta baúl con rayones.
 - **En parte derecha:** Costado y puerta trasera con golpe medio, puerta delantera con sumidos, guardafango con arreglo regular.
 - **En parte inferior:** Travesía / puente chasis con sumidos.
 - **En motor:** Batería con bajo nivel de carga.
 - **En parte interna:** Tapizado timón con desgaste, asientos y techo con focos de suciedad.
- Presenta discos de freno con focos de oxidación, descuadre de línea en parachoques delantero y con presencia de una fisura, pintura con acabado piel naranja y con presencia de impurezas, seguridad pasiva afectada.
- Se sugiere ejecutar mantenimientos por kilometraje a sistemas de suspensión, dirección, frenos, transmisión, lubricación, sistema aire acondicionado y electricidad en general.
- Se sugiere solicitar el certificado de tradición para descartar, multas, embargos y otros.
- De acuerdo con consulta de Runt presenta póliza SOAT vencido desde el día 26/04/2019.
- Se sugiere realizar alistamiento óptimo antes de poner en marcha el automotor.

1.5. ACCESORIOS

ORIGINAL		OPCIONAL		NO TIENE	
Radio					
Radio con unidad CD					
Parabrisas					
Espejo de CVL					
Parapeto					
Paralentes					
Botón					
Ventilador eléctrico					
Perilla de dirección					
Revoluciones					
Espejo retrovisor					
Espejo exterior					
Espejo interior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					
Espejo inferior					
Espejo lateral					
Espejo superior					

2.2. METODOLOGIA VALUATORIA

El método usado para el cálculo de datos es el de comparación de mercado. Este método consiste en reunir datos de varias fuentes del mercado local como lo son: concesionarios de nuevos y usados, clasificados en sitios web, revistas especializadas e información histórica de inspecciones y avalúos de Colserauto S.A.; una vez consultadas estas fuentes se sigue el proceso descrito en el siguiente diagrama:



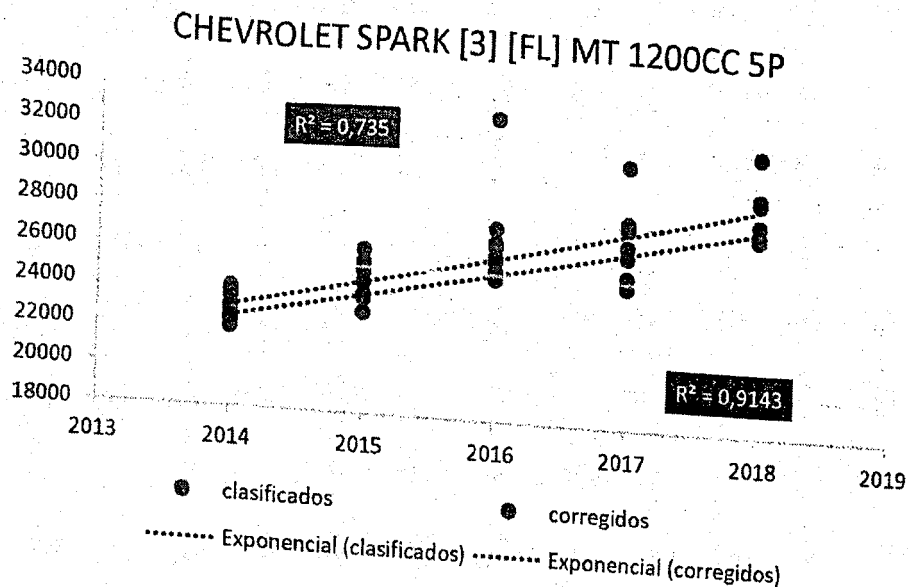
La combinación de los diferentes datos de cada fuente, permiten establecer un valor comercial base (valor razonable) el cual es utilizado como punto de partida para empezar a valorar cada vehículo.

2.3. LIMITACIONES O POSIBLES FUENTES DE ERROR

Vehículo con focos de suciedad, se inspecciona a domicilio, por lo cual se dificulta la revisión visual en parte inferior, de acuerdo con solicitud del cliente Finanzauto S.A, se le agrega un factor de demerito adicional del 10% al avalúo del bien, de acuerdo con consulta realizada en el RUNT registra **EMBARGO N° 6941461** expedido por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 86** con fecha de expedición **06/08/2018** y fecha de radicación **25/09/2018**, presenta batería con bajo nivel de carga, por ende, no se verifica funcionamiento de componentes electromecánicos.

- También son limitantes, las verificaciones físicas de componentes que no pueden inspeccionarse por requerir desarmes parciales o totales en el vehículo y que no son parte del alcance de este avalúo.
- Únicamente se tiene en cuenta para la valoración aquellos elementos, piezas, mecanismos o aparatos que física y técnicamente se encuentren ensamblados al vehículo en el momento de la inspección.
- Condiciones climatológicas, medio ambiente y almacenamiento del vehículo son limitaciones para la inspección física.
- Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la previa autorización escrita de Colserauto S.A.
- De acuerdo con la inspección y al estado general del equipo, se asume que requiere revisión y mantenimiento general para su puesta en servicio.

3. MEMORIA DE CÁLCULO



La tabla anterior corresponde a las fuentes tenidas en cuenta como lo son: revistas especializadas, clasificados de internet, para la estimación del valor razonable para un vehículo CHEVROLET SPARK 1.2 2017 en condiciones normales de operación y documentación vigente.

4. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO

4.1. CODIGO FASECOLDA

El código Fasecolda correspondiente al vehículo de placas DOU171 es el **01601274** que identifica las características técnicas y de equipamiento (marca, línea, tipo, modelo, especificaciones).

4.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

No aplica.

4.3. TABLA DE VALORES

El siguiente cuadro presenta los valores relacionados en el avalúo, los cuales se explican a continuación:

ITEM	DESCRIPCION
Código Fasecolda	01601274
Valor Razonable Automotor	\$26.653.000
Valor Razonable Carrocería	\$ -
Valor accesorios o Adecuaciones	\$ -
Factor demérito (16%) (-)	\$4.264.480
Valor Repuestos + Mano de obra (-)	\$2.014.000
Valor Llantas (-)	\$205.000
Valor pintura (-)	\$1.354.000
Valor puesta a punto motor (-)	\$1.215.000
Índice de reparabilidad mínimo (%)	17,96%
Valor total Chatarra Automotor	No aplica
Valor Chatarra Carrocería	No aplica
Valor cupo	No aplica
Factor Finanzauto (10%) (-)	\$1.760.052

5. AVALÚO COMERCIAL (Valor Liquidación)

El avalúo objeto del bien del vehículo con placas DOU171 es de \$ 17.600.520

6. DEFINICIONES

Código Fasecolda: Es un número de 8 dígitos que identifica de manera única cada vehículo que se encuentra registrado en la Guía de Valores de Fasecolda, de acuerdo con las características técnicas específicas de cada uno de ellos.

Valor Razonable (Automotor y/o Carrocería): Es la cuantía por la que el vehículo puede intercambiarse en la fecha de valuación entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, donde las partes han actuado con la información suficiente de manera prudente y sin coacciones. Adicionalmente se tiene en cuenta kilometraje del automotor objeto de valuación y adecuaciones y/o adaptaciones no originales que afecten el valor del bien.

Valor Accesorios o Adecuaciones: Son aquellos accesorios de carácter especial y que impliquen una variación notable para el cálculo del valor razonable. Ejemplo: blindajes, adecuaciones, turbos compresores, sistema de audio y video.

Factor demérito: Corresponde a los costos mínimos asumidos por el tenedor del vehículo desde la recepción de este hasta su fecha esperada de venta; así como la depreciación que pueda tener el bien.

Valores Repuestos + Mano de Obra: Es la cuantía por la cual el vehículo podría volver a sus condiciones iniciales de originalidad. Estos valores son calculados a partir de temparios estandarizados de reparación de piezas de vehículos en los talleres de Colserauto S.A.

Valor Llantas: Es el valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo al momento de inspección.

Valor Pintura: Es el valor aproximado de la pintura general del vehículo aplicada sobre una superficie óptima a recibir dicho procedimiento.

Valor Puesta a punto motor: Corresponde al valor para poner en funcionamiento un motor partiendo de un mantenimiento preventivo.

Índice de reparabilidad mínimo: corresponde a la fracción en porcentaje (%) del valor razonable del vehículo que costaría una reparación la mínima reparación requerida para que el vehículo esté en óptimas condiciones de funcionamiento. Se considera que un índice mayor al 75% corresponde a vehículos no reparables.

Valor Total Chatarra (Automotor y/o Carrocería): Solo aplica si el bien objeto de valuación, se presenta en condiciones deficientes afectando su seguridad activa y pasiva, que sus piezas estructurales estén en un alto grado de corrosión y por ende no sea recuperable el bien. Con lo anterior mencionado, se determina el valor de chatarra por peso de aquellos elementos metálicos.

Valor Cupo: Es un valor que corresponde a vehículos de servicio público que transportan pasajeros, mixtos como pasajeros y carga, y carga con un peso bruto vehicular superior a 10.5 toneladas. El valor es determinado de acuerdo con la ciudad de operación según al # de cupos disponibles en el país y a la oferta y demanda de este.

44

De acuerdo con el estado actual del vehículo objeto de avalúo Finanzauto para el proceso de Dación en pago:

El avalúo del bien es de \$15.840.468 Pesos M/Cte.

Son: quince millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos M/Cte.

El avalúo del bien con cupo es de No aplica Pesos M/Cte.

Son: No aplica M/Cte.

El avalúo de la carrocería es de No Aplica Pesos M/Cte.

Son: No Aplica M/Cte.

El valor por chatarra es de No Aplica Pesos M/Cte.

Son: No Aplica M/Cte.

8. IDENTIFICACION TÉCNICA

Remitirse al informe técnico (hoja azul) donde se observa foto de la licencia de tránsito, improntas y concepto técnico del estudio de los guarismos de identificación.



9. VIGENCIA DEL AVALÚO

Los valores y condiciones del presente avalúo, tiene vigencia a la fecha de emisión del presente informe.



German David Galvis Rivas

Analista de valoración de maquinaria y vehículos

C.C. 1.014.251.981

RAA: AVAL-1014251981

analista.evaluador1@colserauto.com

Colserauto S.A. | Calle 98ª N°69c-15 | Tel. 7452121 Bogotá – Colombia



Andrés Felipe Díaz Mora

Coordinador Negocios Especiales

R.N.A 3569

RAA: AVAL-1014234468

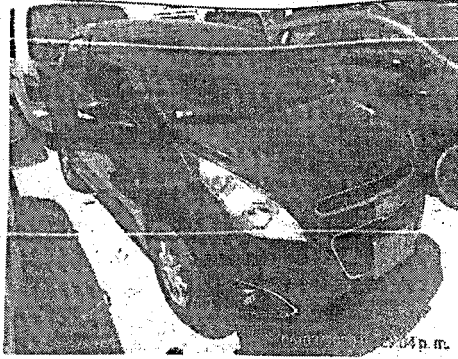
andres.diaz@colserauto.com

Colserauto S.A. | Calle 98ª N°69c-15 | Tel. 7452121 Bogotá – Colombia

Placa:	DOU171
Fecha Servicio:	8/03/2020 1:28:07 p.m.

48

INFORME FOTOGRAFICO



Detalle 1



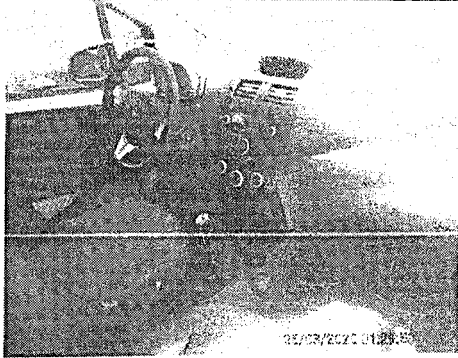
Detalle 2



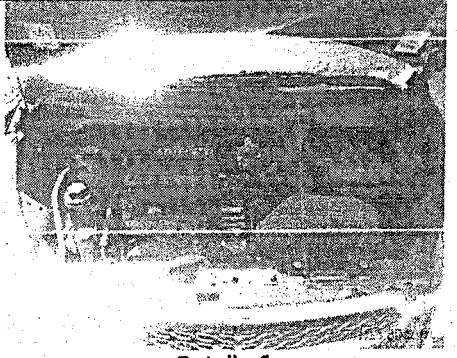
Detalle 3



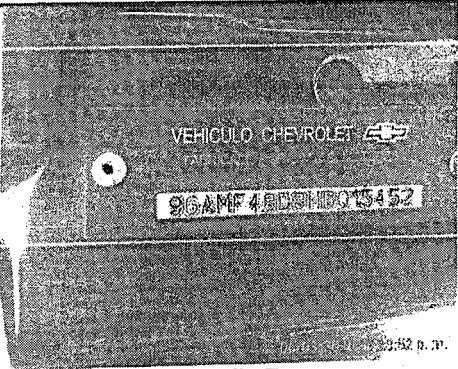
Detalle 4



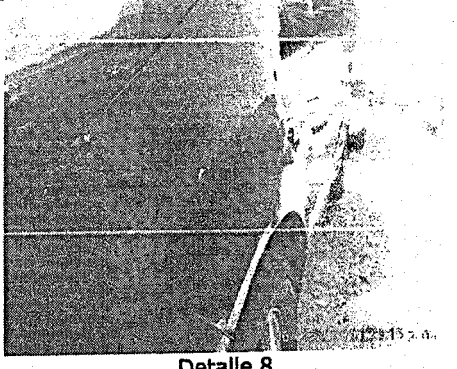
Detalle 5



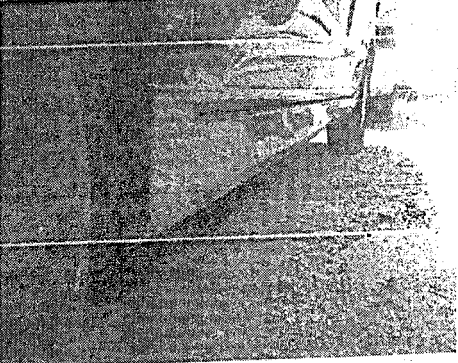
Detalle 6



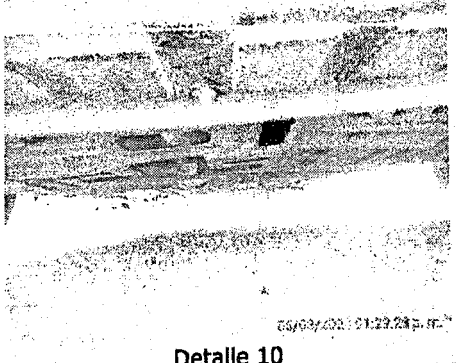
Detalle 7



Detalle 8



Detalle 9



Detalle 10

Informe Registro de Novedades

Datos de solicitud de ingreso

Nº SOLICITUD:	63758859		
Fecha de Expedición:	09/03/2020	Hora:	01:50

Aspecto del Vehículo

Placa:	DOU171
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SPARK [3] [FL]
Clase:	AUTOMOVIL
Tipo Carroceria:	AUTO 5P
Color:	NEGRO
Cilindraje (cc):	1206
Tipo Combustible:	GASOLINA

Aspectos Generales

Solicitante:	FINANZAUTO S.A. ...
Id Solicitante:	8600286019
Fecha Informe:	06/03/2020
Centro de Validación:	DOMICILIOS BOGOTA
Ciudad de Expedición:	BOGOTA D.C.

Información de identificación del vehículo

Número de Chasis:	9GAMF48D8HB015452
Número de Serie:	9GAMF48D8HB015452
Número de motor:	B12D1*160500092*
Tipo de servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2017

La información de identificación del vehículo se obtiene del contenido de la licencia de tránsito según matrícula del rodante.

Hallazgos encontrados de acuerdo a la matrícula del rodante

CODIGO	NOVEDAD
263	PARA EFECTOS DE ASEGURABILIDAD Y/O COMERCIALIZACION SE SUGIERE CONFIRMAR DOCUMENTOS E HISTORIAL COMPLETO ANTE ENTIDADES DE CONTROL CORRESPONDIENTES
231	DE ACUERDO A NUESTRO ANÁLISIS REALIZADO SE HALLARON INCONSISTENCIAS QUE IMPIDE SU LIBRE COMERCIALIZACIÓN
218	SE SUGIERE SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA DESCARTAR, MULTAS, EMBARGOS Y OTROS

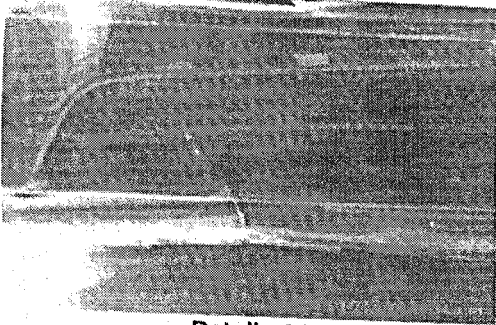
Observaciones Generales



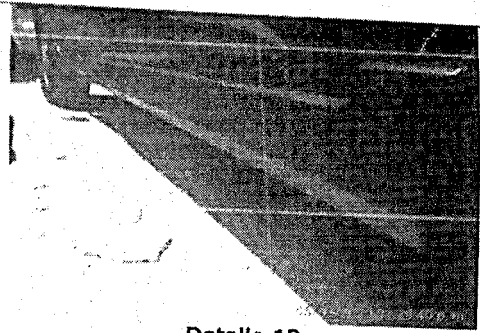
Colserauto S.A.
www.colserauto.com

Este informe emitido por Colserauto S.A. Está basado exclusivamente en criterios técnicos. La documentación que ampara la legalidad del vehículo debe ser confirmada oportunamente por los entes pertinentes. Se sugiere solicitar el Certificado de Tradición para descartar Multas, Embargos y otros. Este informe no genera ningún efecto vinculante en la comercialización del vehículo. Las novedades, resultados y observaciones mencionadas aplican para la fecha y hora de la emisión.

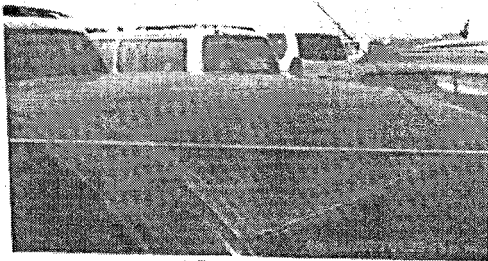
47



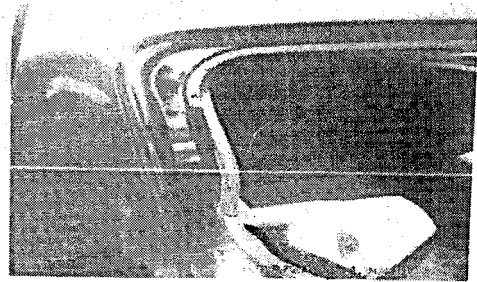
Detalle 11



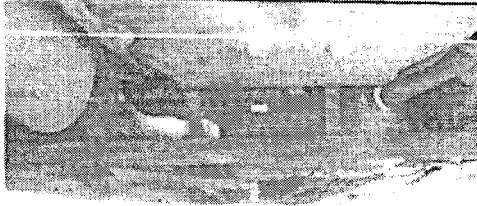
Detalle 12



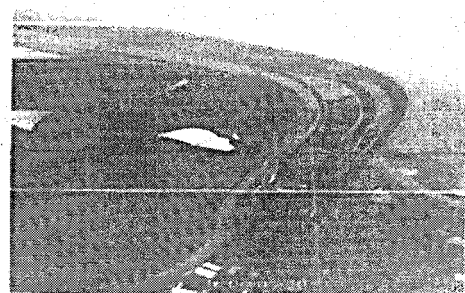
Detalle 13



Detalle 14



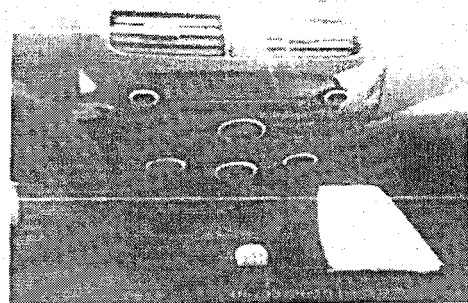
Detalle 15



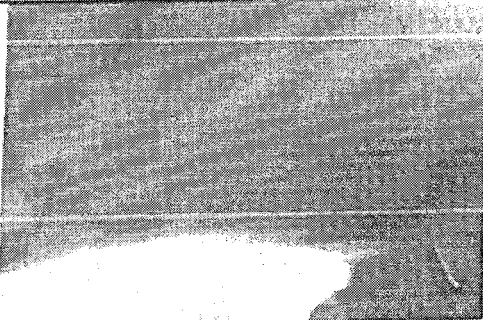
Detalle 16



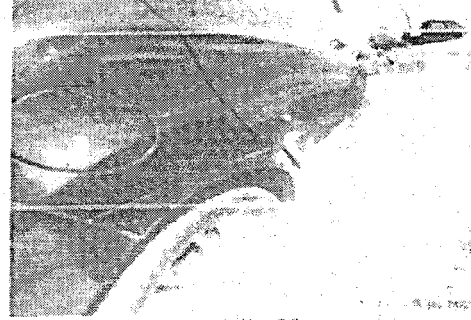
Detalle 17



Detalle 18



Detalle 19



Detalle 20

INFORME FOTOGRAFICO

Responsable Central de Control Técnico

Colserauto S.A.
www.colserauto.com

Este informe emitido por Colserauto S.A. Está basado exclusivamente en criterios técnicos. La documentación que ampara la legalidad del vehículo debe ser confirmada oportunamente por los entes pertinentes. Se sugiere solicitar el Certificado de Tradición para descartar Multas, Embargos y otros. Este informe no genera ningún efecto vinculante en la comercialización del vehículo. Las novedades, resultados y observaciones mencionadas aplican para la fecha y hora de la emisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 060 C.M 2019-00143

De cara a la solicitud que antecede, y con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura corrige el error aritmético visto en el proveído del 10 de marzo de 2020 (fl. 7 c.2), así:

“Ampliar la medida decretada en auto de fecha 21 de febrero de 2019 en la suma de \$3'600.000”.

Por Secretaria en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir tal oficio al correo electrónico de tal entidad.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORILLA SALAZAR

SG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 035 C.M 2015-00667

En atención a la solicitud que antecede, dese cumplimiento al proveído del 30 de agosto de 2019 (fl. 44)

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELFRANCHI

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado (N) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00

MIGUEL ANGEL ZORILLA SALAZAR

163



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 056 C.M 2018-00089

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se **conmina** al libelista a que allegue el escrito de subrogación del crédito entre Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías que adujo arrimar; pues a pesar de que fue relacionada en el acápite de anexos aquella brilla por su ausencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 JUL 2021
Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 014 C.M 2015-00331

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 21 de septiembre de 2020 (fl. 91), esto es, que proceda con la entrega de títulos en favor de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 12 JUL 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 017 C.M 2016-00498.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la **parte demandante a decir, COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas **dentro de la demanda principal y que hubieren sido descontados al demandado LUIS ALBERTO ORTEGA BARROS con ocasión a las cautelas acá decretadas;** téngase en cuenta que aquel extremo procesal no funge como accionado dentro de la demanda en acumulación.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

12 JUL 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

142

JUEZ 03 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO MIXTO
GMAC (CAMACHO YAYA ASOCIADOS CESIONARIO)
CONTRA
LIBARDO LARA CONDE

RADICADO 2015-01363

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN).

Asunto. Avaluo del vehiuclo de placas UBY 258.

KATERINE GUISEL MORALES URIBE mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma abogada en ejercicio actuando como apoderada del demandante cesionario, con la presente allego avaluó del vehículo que sirve como garantía real de la obligación perseguida y que se identifica con la placa UBY-258, toda vez que ya fue expedida la resolución 20203040025055 por el Ministerio de Transportes, Por medio de la cual se establece la base gravable de los vehículos para la vigencia 2021, el avaluó lo presento de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 444 Numeral 5º del C.G.P así:

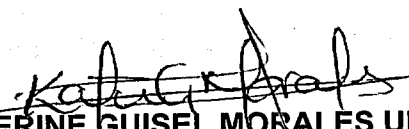
Valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento de acuerdo a la resolución 20203040025055 DE 2020 del Ministerio de Transporte por medio de la cual se fija la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021; veintinueve millones doscientos treinta mil pesos (\$ 29'230.000).

Solicito tener como avaluó del vehículo embargado y secuestrado, que se identifica con la placa UBY- 258 la suma de veintinueve millones doscientos treinta mil pesos (\$ 29'230.000), sírvase señor juez correr traslado del mismo.

Anexos:

- Resolución 20203040025055 DE 2020 de Ministerio de Transporte junto con la tabla de precios.

Del Señor Juez, Cordialmente.


KATERINE GUISEL MORALES URIBE,
Ciudadanía número 1'015.994.666
T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura

143



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de Información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

1. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicará será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

142



La movilidad
es de todos

N.º de Resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

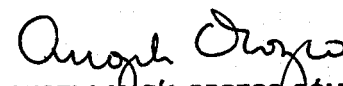
Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

MEMORIAL JUZGADO 03 CME 2015-01363**Katerine Guisel Morales Uribe** <abogadamorales1@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 8:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

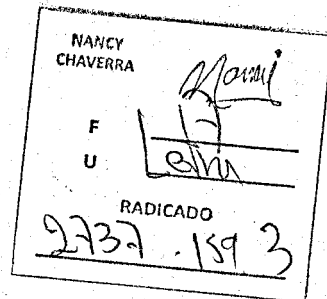
JUZ 03 CME 2015-01363 (juz 69 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 03 CME No. 11001400306920150136300 de GMAC (cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS) contra LIBARDO LARA CONDE.

Agradezco la atención prestada.

Katerine Morales Uribe
Abogada parte cesionaria demandante
cel: 310 629 1139



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

16752 25-MAR-'21 13:01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 069 C.M. 2015 – 01363

En punto de lo solicitado, **se corre traslado del avalúo del vehículo automotor** identificado con placas UBY-258 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 5° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

121



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 049 C.M. 2018 – 00758

De cara a la solicitud que antecede (fol. 99), se le pone de presente al libelista que la entrega de títulos que deprecia fue ordenada por auto del 11 de marzo de 2020 (fol. 82); en consecuencia, por Secretaría de existir depósitos judiciales pendientes por entregar dese cumplimiento a la precitada determinación.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 12 JUL 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021.

de Dos Mil Veinte

Ref. J 007 C.M. 2016 – 00697

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría **corrijase** el nombre de la parte accionada dentro del presente trámite y en el oficio No. 39970 del 8 de julio de 2019 y dirigido al BANCO PICHINCHA.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la precitada entidad financiera**, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 09 JUL 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 066 C.M. 2019 – 02027

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría actualícense los oficios de embargo que fueran ordenados en proveído del 5 de diciembre de 2019 (fol. 2).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad .

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha se notificó el auto anterior, fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 9 JUL 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 011 C.M. 2018 – 01157

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta el informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia, **por secretaría requiérase nuevamente al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al Oficio No. 32816 del 1 de diciembre de 2020 y que fuera radicado vía correo electrónico en sus dependencias el día 15 de enero de 2021.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la precitada sede Judicial**, dejando las constancias de ello dentro del proceso y adosando copia del precitado informe de depósitos judiciales.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCHI

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Ejecuto a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

[illegible]

et sous le sceau de la Suprême
de la Judicature

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
Escribanía del DES. ACHO

09 07 ABR 2021

A: despacho del Señor (a) [illegible]

Observations:

2. (a) $\frac{1}{2} \ln 2 - \frac{1}{2} \ln 3$



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 JUL 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 073 C.M. 2017 – 01072

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Elifonso Cruz Gaitán**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 22 C.M 2016-0746

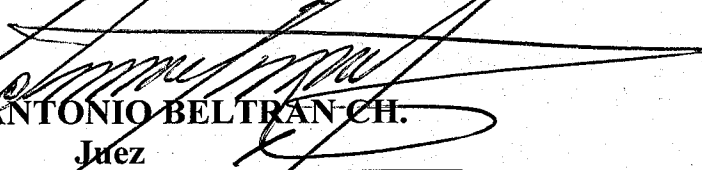
En atención al escrito que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Alejandra Causado Toledo** como mandataria judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Téngase en cuenta las direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones la profesional Causado Toledo.

De otra parte, en punto de los oficios ordenados en providencia del 22 de febrero último, por secretaría remítase constancia del trámite surtido a la dirección electrónica de la apoderada entrante. Así mismo remítase copia de la providencia del 22 de febrero de 2021 junto con la liquidación de crédito. (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 8706 de 2020) (folio 32 cono 2)

Proceda la secretaría de conformidad lo de su cargo.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
12 JUL 2021 Por anotación en estado N° 25 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 002 C.M 2019-00246.

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 18), se le pone de presente al libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición NO hubiere podido conseguir.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado de esta fecha fue notificado el actor anterior, a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 62 C.M 2017-840

La comunicación allegada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.

De otra parte, se hace necesario requerir al extremo actor de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de abril de 2021.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUL 2021 Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 35 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 31 C.M 2016-0225

La información suministrada por el apoderado acerca del lugar de ubicación del automotor y el tramite impartido al comisorio diligenciado incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, requiérase al Parqueadero La Octava a fin de que indique el lugar donde actualmente se encuentra el vehículo placas RBR-0673, que fuera dejado bajo su custodia desde el 03 de septiembre de 2018, así como el estado de conservación del mismo. Oficiese

La oficia de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del parqueadero para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión. Así mismo del tramite surtido infórmese al apoderado actor.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 2 JUL 2021
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 75 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 09 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 73 C.M 2017-870

El despacho comisorio diligenciado visible a folios 95 y 96 , incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La oficia de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla

52



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J.49 C.M 2019-0718

En punto dela petición que antecede, el Juzgado dispone:

SUSPENDER el proceso hasta el mes junio de 2023 según lo reclamado por las partes toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P. Vencido el término ingrese el proceso para continuar en la etapa procesal que corresponda.

Permanezca el proceso en la secretaria a disposición de las partes

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUL 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

89



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

10 JUL 2021

Ref. J 084 C.M 2016-00790.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe de títulos detallado para el proceso de la referencia.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Por otro lado, de cara a la liquidación del crédito presentada por la parte accionante desde el día 18 de septiembre de 2018 (fol. 52), se comina a la interesada a que actualice tal cálculo a fin de que el mismo se ajuste a la realidad procesal del presente año.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

17-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

09 JUL 2021 Mil Veintiuno

Ref. J 69 C.M 2015-0411

Estando el proceso al despacho para disponer lo referente al contrato de cesión allegado se hace necesario requerir a la libelista a fin de que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad NHP Consultores Asociados SAS, en el que conste la facultad otorgada al representante legal para ceder los créditos en nombre de la entidad.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUL 2021	09 JUL 2021
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
- En anotación en estado No 2 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.	
Miguel Ángel Zorrilla Salazar	

112



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 7 C.M 2018-099

Estando el proceso al despacho para disponer lo referente al contrato de cesión aportado, se hace necesario requerir a la parte actora allegue certificado de existencia y representación de legal de la sociedad RF Encore SAS, en el que conste el poder conferido a la profesional Francý Liliana Lozano, toda vez que dentro del certificado que se anexo no hay registro alguno de la calidad que ostenta la togada.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

1 JUL 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- Por anotación en estado No 95 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

72



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J.81 C.M 2018-1281

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente al escrito de subrogación y cesión aportados, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que acredite la calidad en la que el señor Federico Medeiros suscribe el escrito de subrogación.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 JUL 2021 Por anotación en estado No 37 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

2021

124

752

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 083 C.M. 2016 – 00302

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

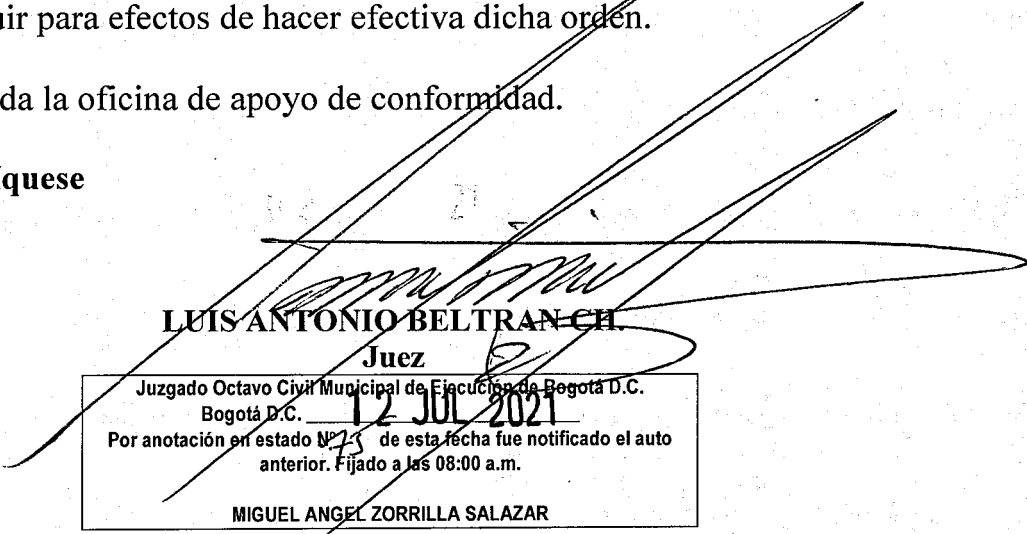
En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 032 C.M. 2017 – 01692

La solicitud anterior resulta improcedente, al no configurarse los presupuestos procesales del Art. 447 del C.G.P. Se requiere al abogado de la parte actora para que allegue la liquidación del crédito correspondiente, pues hasta tanto no se encuentre aprobada, no será pertinente hacer la entrega títulos judiciales.

Por otro lado, se ordena a la Secretaría de Ejecución OFICIAR: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 12 JUL 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 074 C.M. 2017 – 00814

De cara a la solicitud que antecede, se ordena a la Secretaría de Ejecución OFICIAR: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

58



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

09 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2000-1808

En punto de la petición que antecede, estese la parte a lo dispuesto en providencias del 19 de marzo de 2019 y 27 de octubre de 2020 en lo que respecta a la entrega de dineros.

De los documentos allegados por la apoderada, se hace necesario requerir al Juzgado de origen para que de forma inmediata proceda a convertir los dineros depositados para el presente asunto y que se encuentren a su cargo. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020). *Ofidese.*

Una vez verificada la conversión de los dineros se insta a la secretaría a fin de que efectué la entrega de los mismos con sujeción a lo ordenado en las citadas providencias. Elaborada la orden de pago infórmese a la demandada y su apoderada la forma de hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

12 JUL 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 75 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yemi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría

241

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

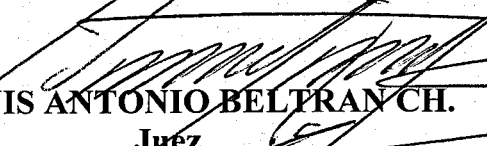
Ref. J 026 C.M 2017-01306

De cara al informe Secretarial que antecede (fol. 40), téngase en cuenta que estando el presente asunto al Despacho se encontró que en el numeral 2 del proveído del 10 de marzo hogaño se omitió pronunciarse sobre la medida de embargo de establecimiento de comercio que fuera decretada con anterioridad, por consiguiente, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura lo corrige así:

“2. Todas las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese”.

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído; en consecuencia, Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 JUL 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

63



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 037 C.M 2017-01535

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la accionante, se requiere a **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA, BCSC, BANCO FABABELLA, HSBC, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO COOMEVA y BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de 10 días informen el trámite dado al oficio circular No. 00576 del 5 de febrero de 2018 que fueran radicado en sus dependencias como fue acreditado por el precitado profesional del derecho a folios del 53 al 61.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a las **precitada entidades financieras**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

244



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 078 C.M 2019-00475.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina al libelista a que aclare la misma, téngase en cuenta que ninguno de los legajos del proceso en referencia asciende a 145 folios.

Asimismo, por Secretaría córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito militante a folios del 27 al 29 de la encuadernación principal.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de títulos pregonada en la denotada petición.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado al auto. Fijado a las 08:00 a.m.

TEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **09 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 004 C.M 2019-00678

En punto de la petición que antecede el Despacho dispone:

Se acepta la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías hasta la suma de **\$10.800.718** frente al pagaré No. **1730084154**, asimismo, en los términos señalados, téngase al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como mandatario de la precitada entidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

76



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **09 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2015-0544

La manifestación hecha por el apoderado de la demandada incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte para lo que en derecho corresponda.

Verificado el micro sitio del Juzgado se constata que los recibos allegados por la pasiva no fueron incluidos junto con la providencia de fecha 04 de junio de 2021, en la cual se dispuso requerir a la parte actora se pronunciara en punto de la liquidación del crédito y la terminación por pago total.

En consecuencia, con lo anterior y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, se ordena a la secretaría notificar la presente providencia, incluyendo en el micro sitio web del juzgado la misma junto con los folios 53 a 72 del cuaderno principal, a fin de que la parte se pronuncie en punto del escrito allegado, y respecto de los recibos adosados que afirma la demandada corresponden a pagos realizados a la obligación aquí ejecutada.

De igual forma, por secretaría remítase copia digitalizada de los folios 53 a 76 a la dirección electrónica de la parte actora, así como de su apoderado para lo que en derecho corresponda.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 JUL 2021 Por anotación en estado N° 75 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 037 C.M 2017-01526

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER- MUNICIPIO LA BELLEZA**, para que dentro del término de 10 días indique a esta judicatura el lugar en el que fue dejada a disposición la motocicleta de placas YXX- 22D, misma que fue aprendida por el patrullero FERNANDO SILVA CAMPOS como se extrae de las documentales vistas a folios 27 y 28.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 12 JUL 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 006 C.M 2017-00377.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina al libelista a que aclare la misma, téngase en cuenta que dentro de las presentes actuaciones no se ha decretado medida alguna sobre el automotor de placas HDV-078.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 12 JUL 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 003 C.M 2008-01280.

La manifestación allegada por JHON JAIRO SANGUINO VEGA como
poderado judicial de la cesionaria (fol. 67 c. 2), se agrega a los autos y se pone en
conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 JUL 2021
Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 005 C.M 2018-00297

De cara al informe Secretarial que antecede (fol. 81), téngase en cuenta que estando el presente asunto al Despacho se encontró que en el numeral 2 del proveído del 10 de marzo hogaño se omitió pronunciarse sobre la medida de embargo de bienes muebles y enseres que fuera decretada con anterioridad, por consiguiente, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura lo corrige así:

“2. Todas las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese”.

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído; en consecuencia, Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 12 JUL 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

394

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 082 C.M 2017-01398

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia de fecha 16 de enero de 2020 (fls. 380 al 386); téngase en cuenta que la misma se encuentra en firme, pues la alzada de apelación fue declarada desierta por cuenta del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2016-00393.

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

REQUIERASE al secuestre que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble, que le fue dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaría de Ejecución.

Transcurrido el anterior término, reingrésense las diligencias al Despacho para proveer sobre el avalúo anexo a folio 251 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 JUL 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado en auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
VERITY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M 2017-0921

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el cual indica que el remanente decretado dentro del presente asunto fue acatado.

De otra parte, verificada la providencia de fecha 4 de junio de 2021, que fuera notificada por estado del 8 de junio pasado, se constata que la misma no ha quedado debidamente ejecutoriada, por lo cual se insta a la secretaría a fin de que se controle el término faltante en debida forma. Déjense las constancias dentro del expediente y el aplicativo de gestión.

Así mismo se insta a líder del área de entradas a fin de que se abstenga de ingresar los procesos al despacho cuyas providencias tengan términos pendientes de ejecutoria.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 JUL 2021 Por anotación en estado N° 43 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **09 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 052 C.M 2017-01033

Acreditada la inscripción del embargo, el despacho **ORDENA** la aprehensión del vehículo de placas **IMQ 536**, denunciado como propiedad del (la) demandado(a).

Secretaría oficie a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo deje a disposición de éste despacho, en alguno de los parqueaderos indicados para este efecto por la parte demandante. Indíquese en el oficio nombre y dirección física según lo indicado.

Ahora bien, allegada el acta de inmovilización se dispondrá lo referente al secuestro del bien.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2° numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 25'000.000 Mcte.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **12 JUL 2021**
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 028 C.M 2016-00777.

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la documental que antecede, por la que se aceptó el embargo de remanentes acá decretado en proveído del 10 de noviembre de 2020 (fol. 25) y de cara al proceso 1100140030662016-01041-00 de conocimiento de este estrado judicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado al auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 23/06/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 72.500,00	\$ 72.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.591,16	\$ 1.591,16	\$ 0,00	\$ 74.091,16
01/04/2014	01/04/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 77.500,00	\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106,10	\$ 1.697,26	\$ 0,00	\$ 151.697,26
02/04/2014	30/04/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.076,91	\$ 4.774,17	\$ 0,00	\$ 154.774,17
01/05/2014	01/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 77.500,00	\$ 227.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160,92	\$ 4.935,09	\$ 0,00	\$ 232.435,09
02/05/2014	31/05/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.827,56	\$ 9.762,65	\$ 0,00	\$ 237.262,65
01/06/2014	01/06/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 77.500,00	\$ 305.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215,74	\$ 9.978,38	\$ 0,00	\$ 314.978,38
02/06/2014	30/06/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 305.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.256,38	\$ 16.234,76	\$ 0,00	\$ 321.234,76
01/07/2014	01/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 77.500,00	\$ 382.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266,90	\$ 16.501,66	\$ 0,00	\$ 399.001,66
02/07/2014	31/07/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 382.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.007,11	\$ 24.508,77	\$ 0,00	\$ 407.008,77
01/08/2014	01/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 77.500,00	\$ 460.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320,98	\$ 24.829,75	\$ 0,00	\$ 484.829,75
02/08/2014	31/08/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 460.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.629,46	\$ 34.459,21	\$ 0,00	\$ 494.459,21
01/09/2014	01/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 77.500,00	\$ 537.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375,06	\$ 34.834,27	\$ 0,00	\$ 572.334,27
02/09/2014	30/09/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 537.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.876,76	\$ 45.711,03	\$ 0,00	\$ 583.211,03
01/10/2014	01/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 77.500,00	\$ 615.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426,00	\$ 46.137,03	\$ 0,00	\$ 661.137,03
02/10/2014	31/10/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 615.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.779,97	\$ 58.917,00	\$ 0,00	\$ 673.917,00
01/11/2014	01/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 77.500,00	\$ 692.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479,68	\$ 59.396,68	\$ 0,00	\$ 751.896,68
02/11/2014	30/11/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 692.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.910,77	\$ 73.307,46	\$ 0,00	\$ 765.807,46
01/12/2014	01/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 77.500,00	\$ 770.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533,36	\$ 73.840,82	\$ 0,00	\$ 843.840,82
02/12/2014	31/12/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 770.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.000,94	\$ 89.841,76	\$ 0,00	\$ 859.841,76
01/01/2015	01/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 82.500,00	\$ 852.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591,60	\$ 90.433,36	\$ 0,00	\$ 942.933,36
02/01/2015	31/01/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 852.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.747,99	\$ 108.181,35	\$ 0,00	\$ 960.681,35
01/02/2015	01/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 82.500,00	\$ 935.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648,85	\$ 108.830,21	\$ 0,00	\$ 1.043.830,21
02/02/2015	28/02/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 935.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.518,99	\$ 126.349,19	\$ 0,00	\$ 1.061.349,19
01/03/2015	01/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 1.015.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 704,37	\$ 127.053,56	\$ 0,00	\$ 1.142.053,56
02/03/2015	31/03/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.015.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.131,04	\$ 148.184,60	\$ 0,00	\$ 1.163.184,60
01/04/2015	01/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 1.105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 772,46	\$ 148.957,07	\$ 0,00	\$ 1.253.957,07
02/04/2015	30/04/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.401,44	\$ 171.358,51	\$ 0,00	\$ 1.276.358,51
01/05/2015	01/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 1.195.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 835,38	\$ 172.193,89	\$ 0,00	\$ 1.367.193,89
02/05/2015	31/05/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.195.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.061,37	\$ 197.255,26	\$ 0,00	\$ 1.392.255,26
01/06/2015	01/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 1.285.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 898,29	\$ 198.153,56	\$ 0,00	\$ 1.483.153,56
02/06/2015	30/06/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.285.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.050,55	\$ 224.204,10	\$ 0,00	\$ 1.509.204,10
01/07/2015	01/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 1.375.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 956,39	\$ 225.160,49	\$ 0,00	\$ 1.600.160,49
02/07/2015	31/07/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.375.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.691,62	\$ 253.852,11	\$ 0,00	\$ 1.628.852,11
01/08/2015	01/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 1.465.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.018,99	\$ 254.871,10	\$ 0,00	\$ 1.719.871,10
02/08/2015	31/08/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.465.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.569,62	\$ 285.440,72	\$ 0,00	\$ 1.750.440,72
01/09/2015	01/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 1.555.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.081,59	\$ 286.522,31	\$ 0,00	\$ 1.841.522,31
02/09/2015	30/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.555.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.366,03	\$ 317.888,34	\$ 0,00	\$ 1.872.888,34
01/10/2015	01/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 1.645.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.147,86	\$ 319.036,20	\$ 0,00	\$ 1.964.036,20
02/10/2015	31/10/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.645.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.435,79	\$ 353.471,99	\$ 0,00	\$ 1.998.471,99
01/11/2015	01/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 1.735.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.210,66	\$ 354.682,65	\$ 0,00	\$ 2.089.682,65
02/11/2015	30/11/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.735.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.109,16	\$ 389.791,80	\$ 0,00	\$ 2.124.791,80
01/12/2015	01/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 1.825.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.273,46	\$ 391.065,27	\$ 0,00	\$ 2.216.065,27
02/12/2015	31/12/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.825.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.203,84	\$ 429.269,11	\$ 0,00	\$ 2.254.269,11

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/06/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/01/2016	01/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 1.915.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.357,59	\$ 430.626,69	\$ 0,00	\$ 2.345.626,69
02/01/2016	31/01/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.915.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.727,61	\$ 471.354,31	\$ 0,00	\$ 2.386.354,31
01/02/2016	01/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 2.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.421,39	\$ 472.775,70	\$ 0,00	\$ 2.477.775,70
02/02/2016	29/02/2016	28	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.798,92	\$ 512.574,62	\$ 0,00	\$ 2.517.574,62
01/03/2016	01/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 2.095.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.485,19	\$ 514.059,81	\$ 0,00	\$ 2.609.059,81
02/03/2016	31/03/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.095.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.555,79	\$ 558.615,61	\$ 0,00	\$ 2.653.615,61
01/04/2016	01/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 90.000,00	\$ 2.185.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.608,37	\$ 560.223,97	\$ 0,00	\$ 2.745.223,97
02/04/2016	30/04/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.185.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.642,64	\$ 606.866,61	\$ 0,00	\$ 2.791.866,61
01/05/2016	01/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 110.000,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.689,34	\$ 608.555,95	\$ 0,00	\$ 2.903.555,95
02/05/2016	31/05/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.680,12	\$ 659.236,06	\$ 0,00	\$ 2.954.236,06
01/06/2016	01/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 110.000,00	\$ 2.405.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.770,31	\$ 661.006,37	\$ 0,00	\$ 3.066.006,37
02/06/2016	30/06/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.405.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.338,92	\$ 712.345,29	\$ 0,00	\$ 3.117.345,29
01/07/2016	01/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 110.000,00	\$ 2.515.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.914,25	\$ 714.259,54	\$ 0,00	\$ 3.229.259,54
02/07/2016	31/07/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.515.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.427,41	\$ 771.686,94	\$ 0,00	\$ 3.286.686,94
01/08/2016	01/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 110.000,00	\$ 2.625.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.997,97	\$ 773.684,91	\$ 0,00	\$ 3.398.684,91
02/08/2016	31/08/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.625.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.939,14	\$ 833.624,05	\$ 0,00	\$ 3.458.624,05
01/09/2016	01/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 110.000,00	\$ 2.735.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.081,70	\$ 835.705,75	\$ 0,00	\$ 3.570.705,75
02/09/2016	30/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.735.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.369,18	\$ 896.074,93	\$ 0,00	\$ 3.631.074,93
01/10/2016	01/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 110.000,00	\$ 2.845.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.222,82	\$ 898.297,75	\$ 0,00	\$ 3.743.297,75
02/10/2016	31/10/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.845.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.684,66	\$ 964.982,41	\$ 0,00	\$ 3.809.982,41
01/11/2016	01/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 110.000,00	\$ 2.955.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.308,77	\$ 967.291,18	\$ 0,00	\$ 3.922.291,18
02/11/2016	30/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.955.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.954,21	\$ 1.034.245,38	\$ 0,00	\$ 3.989.245,38
01/12/2016	01/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 110.000,00	\$ 3.065.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.394,71	\$ 1.036.640,09	\$ 0,00	\$ 4.101.640,09
02/12/2016	31/12/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.065.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.841,29	\$ 1.108.481,38	\$ 0,00	\$ 4.173.481,38
01/01/2017	01/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 110.000,00	\$ 3.175.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.514,95	\$ 1.110.996,34	\$ 0,00	\$ 4.285.996,34
02/01/2017	31/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.175.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.448,61	\$ 1.186.444,94	\$ 0,00	\$ 4.361.444,94
01/02/2017	01/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 110.000,00	\$ 3.285.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.602,09	\$ 1.189.047,03	\$ 0,00	\$ 4.474.047,03
02/02/2017	28/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.285.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.256,32	\$ 1.259.303,35	\$ 0,00	\$ 4.544.303,35
01/03/2017	01/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 110.000,00	\$ 3.395.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.689,22	\$ 1.261.992,56	\$ 0,00	\$ 4.656.992,56
02/03/2017	31/03/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.395.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.676,54	\$ 1.342.669,11	\$ 0,00	\$ 4.737.669,11
01/04/2017	01/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 115.000,00	\$ 3.510.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.779,23	\$ 1.345.448,34	\$ 0,00	\$ 4.855.448,34
02/04/2017	30/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.510.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.597,66	\$ 1.426.045,99	\$ 0,00	\$ 4.936.045,99
01/05/2017	01/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 115.000,00	\$ 3.625.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.870,29	\$ 1.428.916,28	\$ 0,00	\$ 5.053.916,28
02/05/2017	31/05/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.625.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.108,61	\$ 1.515.024,88	\$ 0,00	\$ 5.140.024,88
01/06/2017	01/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 115.000,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.961,34	\$ 1.517.986,23	\$ 0,00	\$ 5.257.986,23
02/06/2017	30/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.878,98	\$ 1.603.865,21	\$ 0,00	\$ 5.343.865,21
01/07/2017	01/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 115.000,00	\$ 3.855.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.010,75	\$ 1.606.875,96	\$ 0,00	\$ 5.461.875,96
02/07/2017	31/07/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.855.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.322,53	\$ 1.697.198,49	\$ 0,00	\$ 5.552.198,49
01/08/2017	01/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 115.000,00	\$ 3.970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.100,57	\$ 1.700.299,06	\$ 0,00	\$ 5.670.299,06
02/08/2017	31/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.016,97	\$ 1.793.316,03	\$ 0,00	\$ 5.763.316,03
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 115.000,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.190,38	\$ 1.796.506,41	\$ 0,00	\$ 5.881.506,41
02/09/2017	30/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.521,04	\$ 1.889.027,45	\$ 0,00	\$ 5.974.027,45
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.635,54	\$ 1.984.662,99	\$ 0,00	\$ 6.069.662,99
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.822,75	\$ 2.076.485,74	\$ 0,00	\$ 6.161.485,74
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.129,85	\$ 2.170.615,59	\$ 0,00	\$ 6.255.615,59

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})) - 1$

Fecha
Juzgado

23/06/2021
110014303003

01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.812,03	\$ 2.264.427,62	\$ 0,00	\$ 6.349.427,62
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.880,13	\$ 2.350.307,75	\$ 0,00	\$ 6.435.307,75
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.772,29	\$ 2.444.080,04	\$ 0,00	\$ 6.529.080,04
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.977,14	\$ 2.534.057,18	\$ 0,00	\$ 6.619.057,18
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.816,98	\$ 2.626.874,16	\$ 0,00	\$ 6.711.874,16
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.205,14	\$ 2.716.079,30	\$ 0,00	\$ 6.801.079,30
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.178,91	\$ 2.807.258,21	\$ 0,00	\$ 6.892.258,21
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.818,30	\$ 2.898.076,51	\$ 0,00	\$ 6.983.076,51
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.383,96	\$ 2.985.460,47	\$ 0,00	\$ 7.070.460,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.573,33	\$ 3.075.033,80	\$ 0,00	\$ 7.160.033,80
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.138,34	\$ 3.161.172,14	\$ 0,00	\$ 7.246.172,14
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.646,76	\$ 3.249.818,89	\$ 0,00	\$ 7.334.818,89
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.677,26	\$ 3.337.496,15	\$ 0,00	\$ 7.422.496,15
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.159,21	\$ 3.418.655,36	\$ 0,00	\$ 7.503.655,36
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.525,72	\$ 3.507.181,08	\$ 0,00	\$ 7.592.181,08
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.474,73	\$ 3.592.655,81	\$ 0,00	\$ 7.677.655,81
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.404,63	\$ 3.681.060,45	\$ 0,00	\$ 7.766.060,45
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.396,57	\$ 3.766.457,02	\$ 0,00	\$ 7.851.457,02
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.162,34	\$ 3.854.619,36	\$ 0,00	\$ 7.939.619,36
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.323,89	\$ 3.942.943,25	\$ 0,00	\$ 8.027.943,25
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.474,73	\$ 4.028.417,99	\$ 0,00	\$ 8.113.417,99
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.434,46	\$ 4.115.852,45	\$ 0,00	\$ 8.200.852,45
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.339,67	\$ 4.200.192,12	\$ 0,00	\$ 8.285.192,12
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.664,49	\$ 4.286.856,61	\$ 0,00	\$ 8.371.856,61
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.096,05	\$ 4.372.952,66	\$ 0,00	\$ 8.457.952,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.642,02	\$ 4.454.594,68	\$ 0,00	\$ 8.539.594,68
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.826,73	\$ 4.541.421,41	\$ 0,00	\$ 8.626.421,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.004,01	\$ 4.624.425,42	\$ 0,00	\$ 8.709.425,42
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.731,14	\$ 4.708.156,56	\$ 0,00	\$ 8.793.156,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.752,87	\$ 4.788.909,43	\$ 0,00	\$ 8.873.909,43
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.444,63	\$ 4.872.354,06	\$ 0,00	\$ 8.957.354,06
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.140,03	\$ 4.956.494,10	\$ 0,00	\$ 9.041.494,10
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.663,04	\$ 5.038.157,13	\$ 0,00	\$ 9.123.157,13
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.321,77	\$ 5.121.478,90	\$ 0,00	\$ 9.206.478,90
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.641,52	\$ 5.201.120,42	\$ 0,00	\$ 9.286.120,42
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.731,60	\$ 5.281.852,02	\$ 0,00	\$ 9.366.852,02
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.153,38	\$ 5.362.005,41	\$ 0,00	\$ 9.447.005,41
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.216,91	\$ 5.435.222,32	\$ 0,00	\$ 9.520.222,32
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.525,21	\$ 5.515.747,53	\$ 0,00	\$ 9.600.747,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.085.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.527,79	\$ 5.593.275,31	\$ 0,00	\$ 9.678.275,31

Capital	\$ 72.500,00
Capitales Adicionados	\$ 4.012.500,00
Total Capital	\$ 4.085.000,00

29



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 23/06/2021
Juzgado 110014303003

Total Interes Mora	\$ 5.593.275,31
Retroactivos	\$ 100.000,00
Cuotas Parquadero	\$ 375.000,00
Polizas Comunes	\$ 25.000,00
Cuota Extra porteria	\$ 286.000,00
Inasistencia Asamblea	\$ 80.000,00
Total a pagar	\$ 10.544.275,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 10.544.275,31

150

51



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 73 C.M 2017-1289

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto, se hace necesario adecuar la estimación aportada por cuanto los intereses moratorios fueron liquidados sobre el total del capital y no sobre cada una de las cuotas desde que éstas se hicieron exigibles.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, incluyendo las cuotas de administración mes a mes desde abril de 2014 hasta septiembre de 2017 y lo intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible hasta el 05 de abril de 2021. Los demás rubros indicados en el mandamiento de pago serán incluidos en el cuadro de resumen de la obligación

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$10.544.275,31** con corte al **05 de abril de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

12 JUL 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C
- Por anotación en estado No. 73 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrillo Salazar

84



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J.78 C.M 2018-028

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente al escrito de aportados, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que acredite la calidad la calidad de los representantes legales de cada una de las sociedades intervinientes, en el que conste la facultada otorgada tanto para ceder créditos como para obligarse en nombre de la entidad.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

12 JUL 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 38 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar